

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MPE-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERAMEN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600953061	Fecha de envío : 02/07/2025
Nombre o Razón social : MAVI CORPORATION E.I.R.L.	Hora de envío : 13:21:56

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según se puede observar de las Bases Estándar, la Entidad requiere que los postores acrediten su experiencia con un monto facturado acumulado A 1 VES VALOR ESTIMANDO DEL ITEM, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Ante dicho requerimiento, corresponde indicar que, LA ENTIDAD DEBE DE PRECISAR EL MONTO EXACTO QUE LOS POSTORES DEBAN ACREDITAR, pues si se indica la vez o veces ¿del valor estimado¿ es un dato que, a estas alturas del proceso, se desconoce, pues se mantiene en reserva por parte de la Entidad.

En base a lo anterior, y al amparo del principio de transparencia, regulado en el artículo 2° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se precise y se aclare ¿CUAL ES EL MONTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD QUE SE DEBA ACREDITAR?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Es necesario aclarar que, la norma aplicable al presente procedimiento de selección es la Ley N° 32069 Ley General de Contratación Pública y su Reglamento aprobado por D.S. 009-2025-EF. En ese sentido, debemos tener en cuenta que esta ya no regula el valor estimado; lo correcto ahora es cuantía de la contratación, así se desprende de lo regulado en el artículo 48 de la Ley N° 32069.

Ahora bien, respecto de la cuantía de la contratación en la estrategia de la contratación se ha determinado que no es obligatorio dar a conocer la cuantía de la contratación, sin embargo, tomando en cuenta que de acuerdo a las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Resolución Directoral N.° 0015-2025-EF/54.01, establece como requisitos de calificación obligatorios, entre ellos a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Por lo que se ACOGE SU OBSERVACION, y con motivo de la integración de bases se hará las respectivas correcciones y aclaraciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta mil con 00/100 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de maderas en general.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo c

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERAMEN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20600953061	Fecha de envío :	02/07/2025
Nombre o Razón social :	MAVI CORPORATION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:21:56

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según se puede observar de las Bases Estándar respecto de la capacidad legal, la Entidad requiere que los postores acrediten su habilitación mediante la presentación de la copia simple de la autorización emitida por la oficina de servicio nacional de fauna silvestre ¿ SERFOR (vigente).

Sin embargo, corresponde a la Entidad precisar e indicar sobre qué tipo de autorización emitida por SERFOR necesita que sea acreditada, a fin de que se presente la documentación que requiere sin caer en ambigüedades.

En base a lo anterior, y al amparo del principio de transparencia, regulado en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se precise y se aclare ¿qué tipo de autorización, o qué autorización emitida por la oficina de servicio nacional de fauna silvestre ¿ SERFOR se necesita para acreditar la habilitación y/o capacidad legal?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** A **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE su observación, por lo que corresponde efectuar las precisiones del documento que acreditará la capacidad legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN

Requisitos:

Autorización de establecimiento de depósito y centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, otorgando por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ¿ SERFOR.

Acreditación:

Copia de autorización de establecimiento de depósito y centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, otorgando por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ¿ SERFOR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERAMEN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20600953061	Fecha de envío :	02/07/2025
Nombre o Razón social :	MAVI CORPORATION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:21:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según se puede observar de las Bases Estándar respecto a la acreditación de la capacidad legal, la Entidad requiere que los postores acrediten su habilitación mediante la presentación de la copia simple de la autorización emitida por la oficina de servicio nacional de fauna silvestre ¿ SERFOR (vigente) indicada en la página 24; sin embargo, en la página 41 indica que la misma autorización es un factor de evaluación facultativo y de mejora a las especificaciones técnicas.

En ese sentido, corresponde a la Entidad precisar e indicar si la autorización emitida por SERFOR es un requisito de calificación que acredite un requerimiento específico por la Entidad o es un factor de evaluación facultativo, pues este dato es determinante para la conformación de la oferta de los postores y la evaluación de las mismas.

En base a lo anterior, y al amparo del principio de transparencia, regulado en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se precise y se aclare ¿si autorización emitida por la oficina de servicio nacional de fauna silvestre ¿ SERFOR es un requerimiento para acreditar la habilitación y/o capacidad legal o es un factor de evaluación facultativo?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** F **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE su observación, siendo que conforme a la anterior absolución se ha establecido que es REQUISITO DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIO la capacidad legal, esta se mantiene como tal, y se eliminará como factor de evaluación facultativo. con motivo de la integración de bases se hará las respectivas correcciones y aclaraciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

J. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Mejora 1

Evaluación:

Se evaluará el certificado de saneamiento ambiental vigente (desinfectación por fumigación contra la polilla) y su respectiva ficha técnica a nombre del postor

Mejora 1 : [15] puntos

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de [copia de certificado]

Mejora 2

Evaluación:

Certificado y/o Licencia de funcionamiento

Mejora 1 : [10] puntos

Acreditación:

Se acreditará únicamente copia de certificado y/o licencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERAMEN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20600953061	Fecha de envío :	02/07/2025
Nombre o Razón social :	MAVI CORPORATION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:21:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según se puede observar de las Bases Estándar, la Entidad requiere que el proveedor realice la prestación del bien a los 45 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la suscripción del contrato, sin embargo en la página 21 de las bases, indica que en caso de que el contratista entregue el bien con defectos, este deberá reemplazar en un plazo MÁXIMO DE 72 HORAS DE COMUNICADO, por uno de igual o superiores características, sin que ello signifique un costo adicional.

Ante dicho requerimiento, corresponde precisar que, en razón al procedimiento y gestiones que realiza para el envío del bien, es necesario ampliar el plazo de 72 horas a mínimo 07 días calendario de comunicado, pues las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia, proporcionalidad y razonabilidad.

En base a lo anterior, y al amparo del principio de equidad regulado en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se amplíe el plazo máximo de entrega del producto de reemplazo en el caso que el contratista entregue el bien con defectos de 72 horas de comunicado a 07 días calendario de comunicado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: - **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, el sentido de solicitar la ejecución de una garantía comercial se entiende que esta debe ser inmediata, pues hablamos de obligaciones que son posteriores a la conformidad e incluso al pago; ello como una garantía que asegure la calidad de los bienes. Por lo que se mantiene el plazo establecido para ejecutar la garantía comercial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERAMEN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	10475882020	Fecha de envío :	02/07/2025
Nombre o Razón social :	QUISPE UCSA ROSMERY	Hora de envío :	22:10:48

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se ha establecido como objeto de la convocatoria la adquisición de madera de los tipos lupuna y misa, y en las especificaciones técnicas se ha indicado en la página 21, que esta madera cuenta con FICHA TECNICA de la familia de madera de calidad. (madera lupuna y quillobordon).

Fichas que hayan sido insertadas de folios 28 a 37, respecto de las cuales se observa que en cuanto a la madera de tipo quillobordon no corresponde a lo solicitado ni al objeto de la convocatoria, por lo que se entendería que existe un error en la adición de dicha ficha, pues claramente en las bases el requerimiento es de madera lupuna y misa y no quillobordon, por lo que solicito al comité en atención al numeral i) del artículo 5 de la Ley 32069, se corrija o aclare dicho punto

En relación con lo señalado, es oportuno hacer de conocimiento del comité que, en la actualidad no es muy comercial las maderas lupuna y quillobordon encontrándose actualmente limitaciones en su procesamiento y comercialización (lo que podría perjudicar el desarrollo de la obra), y existen en el mercado nacional maderas con mejor calidad como es el sapote caimito (Pouteria caimito), que tiene mejores condiciones y calidad; es función del comité de selección velar por el cumplimiento de los principios que rigen la ley de contratación pública, entre los que destaca el principio de sostenibilidad de las contrataciones públicas, artículo 5 de la Ley 32069, por el que se entiende que son responsables de promover prácticas medioambientales.

Por lo que solicito al comité amplíe su requerimiento y se permita la entrega de bienes que se parecen al lupuna y misa, pero que en términos de calidad y comercialización son superiores como son las especies de sapote caimito. Se solicita al comité ampliar.

Asimismo es de observar, que el artículo 44.5 del reglamento de la ley de contratación general pública, establece claramente que cuando la entidad en su requerimiento establezca el cumplimiento de normas técnicas, se debe sustentar en la estrategia de contratación que existe en el mercado alguna entidad u organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma; por lo que solicito que se nos indique en atención al principio de transparencia cuáles son dichas entidades; de lo contrario se entendería que dichas fichas no podrían ser incluidas. Lo que incluso sería una causal de nulidad, por contravenir las normas legales de conformidad con el artículo 70 de la ley 32069.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 5 de la Ley 32069, artículo 44.5 del reglamento de la ley de contratación general pública,

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, el área usuaria toma conocimiento de las limitaciones señaladas respecto a la disponibilidad comercial de las especies de madera lupuna y quillobordon. En ese sentido, se acepta la entrega de otras variantes como son el sapote caimito (Poteria caimito).

Asimismo, en cuanto al extremo en el que se observa lo relacionado a la ficha técnica inserta, se ve por conveniente retirar las mismas, ello sin perjuicio de que la entidad en la etapa correspondiente se verifique el cumplimiento de especificaciones técnicas con la realización de pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; tal como lo prescribe el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se efectuara con motivo de la integración de bases la corrección en el III. CARACTERISTICAS TECNICAS: (Obligatorio)